



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN.

A. Resumen ejecutivo

B. Memoria:

- I. Justificación de la memoria abreviada.
- II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
- III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
 1. Contenido
 2. Tramitación
- IV. Oportunidad de la norma
 1. Motivación
 2. Objetivos
 3. Alternativas
- V. Listado de normas que quedan derogadas.
- VI. Análisis de impactos.
 1. Impacto presupuestario
 2. Análisis de cargas administrativas
 3. Impacto por razón de género
 4. Impacto en la infancia y la adolescencia
 5. Impacto en la familia
 6. Impacto social
- VII. Evaluación *ex post*



A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación Secretaría de Estado de Cooperación Internacional	Fecha: XX/XX/2025
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo sostenible por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	La concesión directa de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo sostenible a seis entidades, identificadas como socios singulares de Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (en adelante, SECI), para actividades fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas.	
Objetivos que se persiguen	Regular la concesión directa de seis subvenciones, con carácter excepcional, a los siguientes beneficiarios: a) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). b) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (CONFOCOS). c) Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (CRUE). d) Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT). e) Comisiones Obreras (CCOO). f) Red Española para el Desarrollo Sostenible (REDS). La finalidad de cada subvención se recoge en el artículo 5 del proyecto. En la parte expositiva y en la memoria justificativa, a la que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se detalla el carácter singular de los beneficiarios y las subvenciones, y las razones que acreditan el interés público, institucional y social, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. En su conjunto las entidades beneficiarias son socias singulares de la SECI, fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas	



Principales alternativas consideradas	Una alternativa a la aprobación de la norma sería no tramitar el proyecto. En este escenario no se podrían atender las actuaciones proyectadas y se verían afectadas las razones de interés público, institucional, cultural, humanitario y social que están en la base de la concesión de las subvenciones propuestas.	
	La norma que se proyecta se ampara en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación con el artículo 28 del mismo texto legal.	
	No resulta posible ninguna otra alternativa a la vista de que no cabe aplicar el principio de concurrencia en el otorgamiento porque se financian actuaciones concretas del ámbito de la cooperación internacional que no pueden ser realizadas por entidades diferentes.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Real decreto	
Estructura de la norma	El proyecto se estructura en las siguientes partes: <u>título</u> de la disposición; <u>parte expositiva</u> ; <u>parte dispositiva</u> , en la que se incluyen diecinueve artículos; <u>parte final</u> , compuesta de tres disposiciones finales; y <u>dos anexos</u> .	
Informes recabados	- Abogacía del Estado en del departamento (pendiente) - Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el departamento (pendiente) - Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, previsto en el <u>artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno</u>. - Ministerio de Hacienda, previsto en el <u>artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. (pendiente)</u> - Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la <u>Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente)</u> - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública prevista en el <u>artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente)</u>	
Trámites de consulta pública previa y audiencia e información públicas	Consulta pública previa: de 6 de mayo a 21 de mayo de 2025. Audiencia e información públicas: pendiente	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Artículo 149.1.3ª de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	En relación con la unidad de mercado	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación con la competitividad	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y Mediana Empresa)	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la PYME ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma: ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	☒ Implica un incremento del gasto público. Importe máximo: 347.000 euros ☐ Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. ☐ Implica un ingreso público.
ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas
ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO	Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	☐ Accesibilidad de las personas con discapacidad	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	☐ Medioambiental	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	☐ Igualdad de oportunidades	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	☐ No discriminación	☐ negativo ☒ nulo ☐ positivo
	☒ Impacto de carácter social	☐ negativo ☐ nulo ☒ positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	No contempladas.	
EVALUACIÓN EX POST	No se considera precisa la evaluación <i>ex post</i> de este real decreto por la naturaleza y contenido de la norma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.	



B. MEMORIA

I. Justificación de la memoria abreviada

El proyecto normativo objeto de esta memoria se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de esta subvención.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece que se realizará una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos, circunstancia que concurren en este real decreto.

Cuatro entidades beneficiarias de las subvenciones (FEMP, Confocos, CRUE y REDS) figuran como beneficiarias de subvenciones nominativas en el presupuesto de SECI-DGPOLDES del año 2024 prorrogado para el año 2025 según Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2024. Algunas cantidades de las subvenciones han variado respecto de la previsión en el presupuesto del año 2024. Otras dos entidades beneficiarias (CCOO y UGT) no eran beneficiarias de subvenciones nominativas en el año 2024.

El carácter singular de las entidades beneficiarias y las razones de interés público, institucional y social que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se detallan en la parte expositiva y en la memoria justificativa del artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, asimismo, se apuntan en la parte expositiva del texto normativo.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo

Constituye la base jurídica de este proyecto normativo lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En concreto, el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se refiere el artículo 22.2.c) del mismo texto legal (subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública).

III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Contenido

El proyecto se estructura en las siguientes partes: título de la disposición; parte expositiva; parte dispositiva, en la que se incluyen diecinueve artículos; parte final, compuesta de tres disposiciones finales; y dos anexos.



En la **parte expositiva** se recogen las razones que justifican la tramitación de este real decreto por las excepcionales circunstancias que concurren en las entidades beneficiarias y en las actividades a financiar, la urgencia en su desarrollo y el interés público, institucional y social. Las beneficiarias son instituciones identificadas como socios singulares de SECI-DGPOLDES.

El **artículo 1** establece el objeto; el **artículo 2**, el régimen jurídico aplicable; el **artículo 3**, las razones que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública; el **artículo 4**, las entidades beneficiarias; el **artículo 5**, las actividades financiadas; el **artículo 6**, el plazo de ejecución; el **artículo 7**, la cuantía y financiación; el **artículo 8** el procedimiento de concesión; el **artículo 9**, el pago de las subvenciones; el **artículo 10**, la compatibilidad con otras subvenciones; el **artículo 11**, las obligaciones de las entidades beneficiarias; el **artículo 12**, las medidas de difusión; el **artículo 13**, los gastos subvencionables; el **artículo 14**, la subcontratación; el **artículo 15**, el plazo y forma de justificación; el **artículo 16**, la modificación de las resoluciones; el **artículo 17**, el reintegro y graduación de los incumplimientos de las obligaciones impuestas; el **artículo 18**, la responsabilidad y régimen sancionador; y el **artículo 19**, la comprobación y seguimiento. El **anexo I** es el modelo de solicitud de subvención y el **anexo II** un modelo de declaración responsable, ambos para rellenar por las entidades beneficiarias.

Por último, las **tres disposiciones finales** establecen el título competencial, al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, reconocida en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española; la habilitación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; y la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Tramitación

El proyecto ha sido tramitado conforme al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se incluye la **memoria justificativa** prevista en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el **artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las citadas bases reguladoras, se abrió un período de **consulta pública previa** que abarcó desde el 6 de mayo hasta el 21 de mayo de 2025 y del que también se dio comunicación a las entidades beneficiarias.

Una vez concluido el citado plazo de consulta pública, no se recibieron aportaciones.

Solicitada la conformidad del resto de gabinetes de este Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con fecha 2 de junio de 2025, se recibió una única observación por parte del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, en concreto de la Oficina Presupuestaria, indicando que: *“En el artículo 7 del proyecto de RD habría que incluir las anualidades de las subvenciones y especialmente las de aquellas entidades con un plazo de ejecución más allá de 2025 (CONFOCOS, CRUE y CC.OO.). Por ejemplo, si de los 97.000 euros de CONFOCOS 48.500 euros son de la anualidad de 2025 y 48.500 euros son de la anualidad de 2026 entiendo que debería indicarse así: “Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad: 97.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.20.143A.481.07. con las siguientes anualidades: 2025: 86.000 euros. 2026: 14.000 euros”.*

Esta observación no ha sido tomada en cuenta en el proyecto de real decreto, ya que para



todas las entidades beneficiarias se va a realizar un único pago por el total del importe de la subvención, de acuerdo con lo indicado en el apartado VI.1 Impacto presupuestario.

Posteriormente, se abrió un período de **audiencia e información públicas**, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo para la aportación de observaciones abarcó desde el día x de x hasta el día x de x de 2025.

Una vez concluido el citado período de audiencia e información pública ...

Los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas se han llevado a cabo desde el espacio de “participación ciudadana” en proyectos normativos de la página *web* del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Los **informes y autorizaciones recabados** y tenidos en cuenta en la redacción del proyecto son: (pendientes)

- **Abogacía del Estado** en el departamento.
- **Intervención Delegada** de la Intervención General de la Administración del Estado en el departamento.
- **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.**
- **Ministerio de Hacienda**, previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- **Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación** previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- **Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública** prevista en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre

El contenido de los mencionados informes ha sido incluido, en su caso, en el texto del proyecto normativo.

IV. Oportunidad de la norma

1. Motivación

La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) es el órgano superior del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación directamente responsable de la planificación y la ejecución de la acción del Gobierno en el ámbito de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, y ejerce la dirección política de la cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado y organismos dependientes. Asiste a la persona titular del departamento en la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y, de acuerdo con la dirección de esta última, coordina la política de cooperación para el desarrollo sostenible y administra los recursos de cooperación para el desarrollo sostenible gestionados por el departamento. Asimismo, asegura la participación española en las organizaciones internacionales de cooperación al desarrollo, define la posición de España en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, y asegura la presencia institucional y la participación en los órganos de dirección de fondos y entidades de cooperación para el desarrollo sostenible de acuerdo con sus estatutos. Para lograr sus



objetivos a corto y medio plazo, se considera imprescindible otorgar mediante este real decreto las subvenciones a las seis entidades beneficiarias mencionadas, con el objetivo básico de reforzar alianzas con actores clave del sistema de cooperación.

2. Objetivos

El real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo sostenible a las entidades que se indican en su artículo 3, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Entre las actividades a subvencionar se encuentran aquellas que reforzarán los vínculos de la SECI con actores fundamentales del sistema de cooperación (como la cooperación descentralizada, las universidades españolas y los dos sindicatos más representativos). El detalle de estas actividades se plasmará en las correspondientes resoluciones de concesión.

3. Alternativas

Una alternativa a la aprobación de la norma sería no tramitar el proyecto. En este escenario no se podrían atender las actuaciones proyectadas y se verían afectadas las razones de interés público, institucional y social que están en la base de la concesión de las subvenciones propuestas.

La norma que se proyecta se ampara en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación con el artículo 28 del mismo texto legal.

No resulta posible ninguna otra alternativa a la vista de que no cabe aplicar el principio de concurrencia en el otorgamiento porque se financian actuaciones concretas del ámbito de la cooperación internacional que no pueden ser realizadas por entidades diferentes.

V. Listado de normas que quedan derogadas

El proyecto normativo no prevé modificación de otras normas de derecho interno dado que el real decreto viene a establecer las normas reguladoras de la concesión directa de seis subvenciones y constituye, por tanto, un régimen jurídico en sí mismo.

VI. Análisis de impactos

1. Impacto presupuestario

El análisis del **impacto presupuestario** se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el apartado segundo del artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto normativo tiene como **objeto** regular la concesión de seis subvenciones directas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 67 de su Reglamento, que establecen que podrán concederse de forma directa y “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que



dificulten su convocatoria pública”.

Cuatro de entidades beneficiarias de las subvenciones (FEMP, Confocos, CRUE y REDS) figuran como entidades beneficiarias de subvenciones nominativas en el presupuesto de gastos de SECI-DGPOLDES del año 2024, prorrogado para el año 2025, según Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2024. Otras dos entidades (CCOO y UGT) no eran beneficiarias de subvenciones nominativas en el año 2024.

La aprobación de la norma dará lugar a la concesión directa de seis subvenciones de acuerdo con las cuantías y aplicaciones presupuestarias previstas en el artículo 7.

El montante máximo de las subvenciones recogidas en proyecto normativo asciende a trescientos cuarenta y siete mil euros (347.000 €). Se prevé realizar el pago de las subvenciones mediante un pago anticipado en 2025.

2. Análisis de cargas administrativas

La propuesta normativa no establece nuevas cargas administrativas.

3. Impacto por razón de género

Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, debe analizarse el impacto por razón de género de la norma proyectada.

El proyecto normativo no tiene un impacto por razón de género, dado que no existen desigualdades o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros en su contenido o en aspecto alguno de su aplicación.

4. Impacto en la infancia y la adolescencia

La norma no tiene impacto en materia de infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

5. Impacto en la familia

La norma no tiene impacto en materia de familia.

6. Impacto social

La norma no tendrá impacto directo en materia social. No obstante, de manera indirecta se producirá un beneficio para el conjunto de la sociedad en la medida en que gracias a estas subvenciones se refuerza el sistema de la Cooperación Española.

7. Impacto en materia medioambiental

La norma no tiene impacto medioambiental.



8 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La norma no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad según lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

VII. Evaluación *ex post*.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se ha considerado que no es precisa la evaluación *ex post*.